

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí o por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de agosto de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Arenalejo», del término municipal de Elche de la Sierra, en la provincia de Albacete.

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de la finca «Arenalejo», del término municipal de Elche de la Sierra (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 348 hectáreas 52 áreas 40 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 737.744,62 pesetas, de las que 479.534 pesetas, que corresponden al 65 por 100 de las obras, serán subvencionadas, y las otras 258.210,62 pesetas, que corresponden al restante 35 por 100 de las obras, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de agosto de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector La Merced», del término municipal de Lorca, en la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector La Merced», del término municipal de Lorca (Murcia), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado Sector, de una extensión de 1.339 hectáreas 86 áreas 89 centiáreas, de las que quedan afectadas por las obras 765 hectáreas 60 áreas 68 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.519.960,64 pesetas, de las que 1.834.261,66 pesetas serán subvencionadas, y las otras 2.685.698,98 pesetas, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del

Sector afectado, fijar el plazo y ritmo de ejecución de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 22 de agosto de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector II de Arjona», del término municipal de Lopera, en la provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector II de Arjona», del término municipal de Lopera (Jaén), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deducen del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del citado Sector, de una extensión de 1.303 hectáreas 81 áreas 55 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 4.807.536,88 pesetas, de las que 2.365.591,41 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, semillas y trabajos de siembra de prateses, que serán subvencionadas, y las otras 2.441.945,47 pesetas, que corresponden al refino trabajos de siembra en lomos de terrazas y plantación de olivos, serán a cargo de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del Sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 31 de agosto de 1966 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente la ampliación de la Central Lechera de Segovia, adjudicada a «Cooperativa Central Lechera Segoviana».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la «Cooperativa Central Lechera Segoviana» para ampliar la Central que tiene adjudicada en dicha capital, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la Central Lechera de Segovia, propiedad de «Cooperativa Central Lechera Segoviana» comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos» del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Otogar los beneficios del grupo «A» de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, a excepción de la expropiación forzosa, por no haber sido solicitada.

Tres.—Incluir dentro del Sector de Interés Preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución ministerial, para que la Entidad beneficiaria justifique disponer de un capital suficiente para hacer frente al 20 por 100 de la inversión real necesaria.

Cinco.—En el mismo plazo señalado en el punto anterior habrán de dar comienzo a las obras de ampliación, que deberán

estar terminadas el 31 de marzo de 1967 y ajustarse al proyecto aprobado en Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de agosto de 1966, bajo presupuesto de 7.927.072 pesetas.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de agosto de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 1 de septiembre de 1966 por la que se declara al almacén frigorífico en zona de producción de la Sociedad a constituir «Concord, S. A.», a instalar en Silla (Valencia), comprendido en el Grupo primero, apartado a), del Decreto 4215/64.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Vicente Rocabert Pascual, en nombre y representación de la Sociedad a constituir «Concord, S. A.», para instalar un frigorífico en zona de producción en Silla (Valencia) para la conservación de productos hortofrutícolas, acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar al frigorífico en zona de producción a instalar por la Sociedad a constituir «Concord, S. A.», en Silla (Valencia), comprendido en el grupo primero, apartado a), del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos. Otorgar todos los beneficios previstos para el grupo primero en el artículo sexto del citado Decreto 4215/1964, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres. Conceder un plazo de cuatro meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo de la instalación y de la documentación acreditativa de su constitución como Sociedad Anónima y su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuatro. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su financiación, contados a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 1 de septiembre de 1966 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Nauches» y «Zalayo», del término municipal de Orce, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de las fincas «Nauches» y «Zalayo», del término municipal de Orce (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 180 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 581.926,80 pesetas, de las que 554.998,08 pesetas, que corresponden al replanteo, obra gruesa, con y sin maquinaria, serán subvencionadas, y las 26.928,72 pesetas restantes, que corresponde al refino, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de septiembre de 1966

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca concurso para la recolección mecánica de la aceituna.

La creciente escasez de la mano de obra disponible para la recogida de la aceituna, así como diversas razones técnicas, aconsejan impulsar la adecuada mecanización o modificación de esta operación.

A este respecto, esta Dirección General—contando con la colaboración del Sindicato Nacional del Olivo y de la excelentísima Diputación Provincial de Jaén—ha resuelto convocar un concurso que permita comprobar y exhibir ante los agricultores el comportamiento de cuantas máquinas, aparatos, utensilios, elementos o productos fabricados para ejecutar la indicada función sea posible, con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllos y de los sistemas de trabajo que resulten más idóneos en nuestro país.

Las bases que regirán este concurso son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros. Los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes.

2.ª Podrán presentarse cualquier clase de máquinas, aparatos, utensilios o elementos—comerciales o experimentales—que sean susceptibles de realizar en el campo alguna o todas las operaciones de recolección de la aceituna, inclusive los ya presentados al primer concurso, convocado en 1965.

Sin embargo, si el que concurre con un material ya presentado en 1965 no demuestra documentadamente, a juicio de esta Dirección General, que se han introducido modificaciones en su diseño, construcción o precio que lo hagan marcadamente más interesante que el primitivo, al fin perseguido, al premio o recompensa que en su caso pudiera asignarle la Comisión Calificadora se le descontará por este Centro directivo una cantidad no inferior al importe de la compensación que se le concedió, si la tuvo, por la Resolución de 24 de enero del año en curso ni superior al doble de la misma.

3.ª Las pruebas del concurso consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté fabricado cada artefacto o producto, y se desarrollarán, en principio, entre el 11 de diciembre y el 22 de enero próximo, en la provincia de Jaén y en las fincas y fechas exactas que se darán a conocer a los concursantes con antelación suficiente.

4.ª Los participantes deberán situar el material que deseen presentar antes del día 11 del próximo mes de diciembre en la estación de Olivicultura de Jaén, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

5.ª Serán a cargo de los concursantes todos los gastos de la importación, en su caso, transportes, seguro y funcionamiento del material que representen, así como la aportación de los Técnicos y Mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores o máquinas necesarios para su accionamiento o aplicación.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten el alquiler de dichos tractores o máquinas, siempre que se trate de modelos usuales en España.

6.ª El concurso queda inicialmente dotado con un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas)—a las que se añadirán las cantidades que aporten el Sindicato Nacional del Olivo y la excelentísima Diputación Provincial de Jaén—para su total o parcial distribución en metálico, como premio o recompensa, entre aquella o aquellas máquinas, aparatos, utensilios, elementos o productos que, a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este Centro directivo, reúnan las condiciones más interesantes para su utilización en la recolección de la aceituna. Las decisiones de la Comisión y subsiguiente resolución de este Centro directivo serán inapelables.

7.ª Los fabricantes interesados en participar en el concurso solicitarán su inscripción en esta Dirección General (Sección séptima, «Mecanización y Maquinaria Agrícola») por escrito triplicado, redactado conforme al anexo que se cita, que deberá recibirse antes del día 20 del próximo mes de noviembre, cumplimentado obligatoriamente en todos los puntos que en cada caso correspondan.

8.ª El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá acogerse al régimen de importación temporal especificado—para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas»—en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas, del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

9.ª La interpretación de las bases de este concurso corresponden exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas de este Centro directivo.

Madrid, 6 de septiembre de 1966.—El Director general, Ramón Esteruelas.